



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

11 de febrero de 1994

Núm. 36-4

ENMIENDAS

121/00022 Por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil (número de expediente 121/22).

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 5 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de febrero de 1994.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTÉ:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por la que se com-

pleta el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«A efectos de revisión del nuevo señalamiento de haber pasivo se considerará que han permanecido en la situación de reserva activa regulada en la Ley 20/1981, de 6 de junio, desde el 1 de febrero de 1985 hasta la fecha en la que les hubiera correspondido el retiro, si se hubieran encontrado en aquella situación, las clases de tropa de la Guardia Civil que encontrándose en retiro forzoso por edad el primero de enero de 1981, tuvieran en esta fecha una edad inferior a 56 años.»

JUSTIFICACION

Englobar a las clases de tropa de la Guardia Civil en la consideración de Reserva Activa, extender la retroactividad hasta el día 1 de agosto de 1981 para todos los colectivos afectados y permitir la inclusión de todos aquellos que, cumpliendo los demás requisitos legalmente establecidos, tuvieran el primero de año de 1981 una edad inferior a 56 años, a los solos efectos del nuevo señalamiento del haber pasivo por sus años de servicio.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«Los miembros de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado jubilados con posterioridad al 31 de diciembre de 1984, y que, de acuerdo con la legislación que les fue de aplicación, habían prestado servicios en la Administración Civil, tendrán reconocidos, a partir del 1 de enero de 1995, y a los efectos de incrementar su correspondiente pensión, los años que estuvieron en activo dentro de la Administración Civil.»

JUSTIFICACION

Evitar la situación discriminatoria que afecta a este colectivo. Debe tenerse en cuenta que la situación de perjuicio se originó como consecuencia de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Esta Disposición establecía que el personal que en el momento de entrada en vigor de esta Ley haya sido retirado con carácter forzoso y venga percibiendo el haber pasivo y simultáneamente retribuciones con cargo a los Presupuestos del Estado, como consecuencia de servicios a la Administración cesará a partir del 1 de enero de 1985 en el percibo de su haber de retiro en tanto dure la prestación del servicio. En ningún caso estos servicios darán origen a haber pasivo alguno; sin perjuicio de que a su término se tengan en cuenta para una eventual mejora del retiro. Por lo que a partir de dicha fecha se dejan de percibir las retribuciones y la pensión militar reconocida; recibiendo en cambio el 100% de las correspondientes al puesto de trabajo.

Esta regulación origina los efectos negativos siguientes:

- Eliminación de la pensión que se generaba.
- Disminución notoria de la retribución mensual, que se compensa con un complemento personal transitorio ya desaparecido por ser absorbible en los Presupuestos Generales de cada año.

— La reducción drástica de la pensión definitiva que deja de señalarse al causar baja en la Administración.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«Las pensiones de viudedad del régimen de Clases Pasivas causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, por el personal correspondiente al Cuerpo de la Guardia Civil, se revisarán de oficio, a partir del 1 de enero de 1995, con objeto de que el importe de las mismas sea equivalente, en todo caso, al cincuenta por ciento de la pensión que tenía asignada su esposo en caso de hallarse retirado o de la que le hubiera correspondido por haber fallecido con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente y no hubiera llegado a ser jubilado o retirado.»

JUSTIFICACION

Eliminar el perjuicio económico producido al colectivo de las viudas del personal de la Guardia Civil con pensiones de viudedad reconocidas antes del día 1 de enero de 1985, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, concretamente con motivo de su artículo 47.7.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por la que se com-

pleta el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, a los efectos de modificar la Disposición Transitoria Primera.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria

Primera. Extensión de los efectos

Los efectos económicos de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 12 de la presente Ley y para incrementar el haber pasivo que pudiera corresponderle, serán de aplicación a los miembros de la Guardia Civil que se encuentren en la situación de Reserva Activa y a los que, tras la entrada en vigor de la misma, pasen a la nueva situación de Reserva y hubieran prestado sus servicios desde 1 de enero de 1989.»

JUSTIFICACION

Eliminar el agravio comparativo existente, en favor del personal de la Guardia Civil que se encuentre en la situación de Reserva Activa y retirado después del 1 de enero de 1989 (un determinado colectivo de Subtenientes).

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, a los efectos de suprimir, en la Disposición Transitoria Séptima, el texto «sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a la Disposición Transitoria Primera del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cá-

mara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley por el que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Se justifica la devolución del presente Proyecto de Ley, entre otras razones, porque la finalidad que persigue el mismo, que aspira a completar la regulación del Estatuto de Personal de la Guardia Civil, con base en la Ley Orgánica 2/1986, queda absolutamente desvirtuada en función del contenido que regula.

Lejos de perfeccionar o completar el marco jurídico establecido en dicha Ley Orgánica 2/1986, legislando los vacíos apreciados en la Ley 17/1989, reguladora del Régimen de Personal Militar, en aquello que no es aplicable al cuerpo de la Guardia Civil, introduce modificaciones de difícil justificación, olvidando que ese benemérito Instituto es eminentemente Cuerpo de Seguridad, sin perjuicio de realizar misiones de carácter militar en determinadas circunstancias tasadas.

El Grupo Popular entiende que este Proyecto de Ley presenta importantes vacíos de contenido en materia de Régimen de Personal, como la promoción profesional de los miembros de dicho Cuerpo, y ello hace incompleto e ineficaz el sentido regulador de la norma.

Por último, asimismo se observan destacadas contradicciones entre la exposición de motivos —lo que persigue el legislador— y el contenido concreto de su articulado. Todo ello, a la vista de determinados preceptos generaría situaciones que por su propia naturaleza y sus efectos irreparables, pondrían en contradicción los principios garantizados constitucionalmente como el de la igualdad ante la Ley.

Por todo ello, el Grupo Popular considera inadecuado, inoportuno y contrario a su finalidad el presente Proyecto de Ley.

Madrid, 26 de enero de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, penúltimo párrafo

De supresión.

«Por otra parte, las modificaciones habidas en la regulación de la reserva ... se encuentran en tal situación al objeto de salvaguardar sus legítimas expectativas».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a la Disposición Transitoria Primera.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.2

De modificación.

«2. El Consejo Superior de la Guardia Civil es el órgano colegiado, asesor y consultivo del Ministro de Defensa, del Ministerio del Interior y del Director General de la Guardia Civil.

Corresponde al Consejo Superior asistir y asesorar al Ministro de Defensa, al Ministro del Interior y al Director General de la Guardia Civil en aquellos asuntos que estos sometan a su consideración y, en concreto:

— Efectuar las evaluaciones de ascenso a General en Brigada e informar sobre los ascensos por elección y selección.

— Informar sobre asistencia a determinados cursos y sobre declaración definitiva de no aptitud para el ascenso por insuficiencia de facultades profesionales.

— Informar sobre imposición de sanciones derivadas de expedientes gubernativos, concesión de condecoraciones y en todos aquellos supuestos en que lo exijan las disposiciones vigentes.

Su composición, funciones y actuación se establecerán reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

No se encuentra razón para disminuir las funciones que por Real Decreto 854/1993, se atribuían al Consejo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

«Artículo 4. Escalas.

El personal del Cuerpo de la Guardia Civil, constará de las siguientes Escalas y categorías.

— Superior. Su sistema de acceso será procedente de la Enseñanza Superior. Incluye los empleos de Teniente a General de División.

— Ejecutiva. Su sistema de acceso será el de oposición libre y el de promoción interna, en el porcentaje que reglamentariamente se determine. Incluye los empleos de Alférez a Teniente Coronel.

— De Suboficiales, a la que se accederá únicamente por promoción interna desde la Escala Básica. Incluye los empleos de Sargento a Suboficial Mayor.

— Básica, a la que se accederá por oposición libre. Incluye los empleos de Guardia Civil a Cabo Primero.»

JUSTIFICACION

Las especiales características de las misiones que tiene encomendadas el Cuerpo de la Guardia Civil, aconsejan que, a similitud de lo legislado para el Cuerpo Nacional de Policía, el acceso a la Escala de Suboficiales sea únicamente por promoción interna desde la Escala Básica.

No se encuentra razón para que únicamente en la denominación de la Escala Básica se incluyan los empleos.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.2 a)

De modificación.

«a) Proponer al Gobierno las directrices de los planes de estudios de formación, previo informe del Ministro de Educación y Ciencia.»

JUSTIFICACION

Corregir lo que parece una errata de omisión: «al Gobierno».

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.3

De modificación.

«3. La incorporación a la Escala Básica de la Guardia Civil supondría, con la atribución del primer empleo militar la titulación equivalente a la de Técnico del sistema educativo general.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 4.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6. Punto 1

De modificación.

«Los miembros de la Guardia Civil podrán ocupar destinos en el Ministerio del Interior y de Defensa y, cuando se trate de puestos relacionados con las misiones que tiene asignadas, en la Presidencia del Gobier-

no, en otros Departamentos Ministeriales y Organos del Estado y en Organismos Internacionales.»

JUSTIFICACION

Resulta inaceptable, utilizando un término suave, que «a sensu» contrario, se pueda deducir que los destinos en la Dirección General del Cuerpo, no los ocupen Guardias Civiles.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6. Punto 3

De supresión.

JUSTIFICACION

No se entiende tal concesión normativa específica en un Estatuto del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Por otro lado, dicha posibilidad es contemplada genéricamente en la normativa militar (artículo 72 de la Ley 17/89).

A mayor abundamiento, no hay contraprestación recíproca para los Guardias Civiles, referida a sus posibles destinos a los Ejércitos.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8

De adición.

Añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«Cuando el personal de la Guardia Civil, como consecuencia de lesión o enfermedad, carezca temporalmente de condiciones psicofísicas de aptitud para el servicio, podía permanecer en situación de servicio activo, por un período máximo de dos años. De continuar la incapacidad, se iniciará un expediente de declaración de no aptitud para el servicio por insuficiencia de con-

diciones psicofísicas que será apreciada por los tribunales competentes y podrá dar lugar al pase a la situación de reserva o a una limitación para ocupar determinados destinos. El expediente será elevado al Director General de la Guardia Civil, el cual propondrá al Ministro de Defensa la resolución que proceda.»

JUSTIFICACION

Por considerarse necesario contemplar esta casuística, a similitud de lo dispuesto en la Ley 17/1989.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Proponiendo un artículo nuevo 8. bis

De adición.

Se propone la inclusión de un artículo nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo 8.bis. Situación disponible

1. El personal de la Guardia Civil estará en situación de disponible cuando esté pendiente de ocupar destino, por haber cesado en el que desempeñaba o por proceder de una situación distinta de la de servicio activo.

2. El tiempo permanecido en esta situación será computable a efectos de trienios y derechos pasivos y, por un período máximo de seis meses, como tiempo de servicios efectivos.»

JUSTIFICACION

Se considera necesaria la inclusión de esta situación, a similitud de lo dispuesto en la Ley 17/1989.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De supresión.

Se propone suprimir el final del apartado 1, a partir de: «excepto en el supuesto del apartado b)...»

JUSTIFICACION

En la Memoria correspondiente a la Ley 17/1989, se expone que la situación de reserva, tiene por objeto rejuvenecer los cuadros de mando y conseguir el desarrollo previsto de los modelos de carrera y una de las medidas más eficaces para el logro de estos fines es precisamente el apartado b) que el proyecto de ley propone suprimir, cuando el rejuvenecimiento de la Escala Superior de la Guardia Civil es por sus características y misiones el que necesita de mandos jóvenes.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Cuarta. 1. Primer y segundo apartados

De modificación.

«— En la Escala Superior, desde la Escala Unica: todos los componentes de la Escala Unica que no soliciten voluntariamente el pase a la Escala Ejecutiva.

— A la Escala Ejecutiva desde la Escala Unica: los que lo soliciten voluntariamente.»

JUSTIFICACION

No se trata de respetar derechos adquiridos, sino de respetar una situación consolidada por ley.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Cuarta. 3

De modificación.

«Los miembros de la Guardia Civil que en el momento de la entrada en vigor de la presente ley se encuentren realizando procesos de promoción interna para el ingreso en la Escala Unica, una vez superados dichos procesos, se integrarán en la Escala Superior, a no ser que voluntariamente soliciten su integración en la Escala Ejecutiva.»

JUSTIFICACION

Respetar los derechos adquiridos y en concordancia con la enmienda a la Disposición Transitoria Cuarta. 1.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De modificación.
La Disposición Adicional Tercera quedará redactada en los siguientes términos:

Disposición Adicional Tercera. Bandas de Música Militares

Las Bandas de Música de la Guardia Civil se constituirán por los miembros del Cuerpo de las Bandas de Música Militares que se destinen a la misma en la forma que reglamentariamente se determine.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a la Disposición Transitoria Primera.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De modificación.

Los efectos económicos de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 12 de la presente Ley serán de aplicación a los miembros de la Guardia Civil que, tras la entrada en vigor de la misma, pasen a la situación de reserva y a aquellos que antes de su entrada en vigor se encontraran ya en situación de reserva activa.

JUSTIFICACION

Salvaguardar las legítimas expectativas de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que se encuentran en situación de reserva activa a la entrada en vigor de la presente Ley.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil (número de expediente 121/000022).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de febrero de 1994.—**Diego López Garrido**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Agullar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1

De supresión.

Suprimir: «..., en la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora de Régimen del Personal Militar Profesional,».

MOTIVACION

La Ley 17/1989 regula el personal de las Fuerzas Armadas a las que no pertenece la Guardia Civil.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.2.c)

De supresión.
Suprimir el empleo «Alférez».

MOTIVACION

Es disfuncional la inflación de empleos y categorías.
Alarga innecesariamente la carrera de la Guardia Civil.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.2.d)

De supresión.
Suprimir: «Suboficiales Superiores», «Suboficial Mayor» y «Subteniente».

MOTIVACION

Es disfuncional la inflación de empleos y categorías.
Alarga innecesariamente la carrera de la Guardia Civil.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.2.f)

De supresión.
Suprimir: «Cabo Primero».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«El personal del Cuerpo de la Guardia Civil se agrupa en las siguientes Escalas, según el grado educativo exigido para el ingreso en ellas y las funciones asignadas:

- General, que incluye todas las categorías y empleos establecidos en el artículo anterior.
- Facultativa, formada por quienes, en posesión de los títulos de Diplomado, Licenciado o Doctor Universitario, se integren en el Cuerpo de la Guardia Civil para ejercer cometidos de carácter técnico o científico.»

MOTIVACION

Se trata de mantener la Escala única actual de la Guardia Civil, que ha manifestado su utilidad, y añadir la Escala Facultativa para quienes pueden aportar conocimientos científicos y técnicos (Arquitectos, Ingenieros, Economistas, Juristas) que la Guardia Civil requiera.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.1

De supresión.
Suprimir: «... Militares y...»

MOTIVACION

No tiene sentido dadas las funciones de la Guardia Civil.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De modificación.

Donde dice: «... conjuntamente a los Ministros de Defensa y...»

Debe decir: «... al Ministro»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.2.b)

De supresión.

Suprimir: «... Militares...»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.2.d)

De supresión.

Suprimir: «... Militares...»

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.

De adición.

Añadir un nuevo punto 4 del siguiente tenor:

«4. La enseñanza en la Guardia Civil estará orientada en su integridad al mejor desempeño de las funciones encomendadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por el artículo 106 de la Constitución, en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos españoles.»

El sistema de enseñanza tendrá como criterios básicos los siguientes:

- a) Estructuración en planes de estudios, científica y profesionalmente adecuados;
- b) Profesorado especializado y capaz;
- c) Ayuda a la promoción profesional interna;
- d) Adecuación permanente al desarrollo de la ciencia y la técnica;
- e) Presencia profunda de la formación humanística y ética;
- f) Orientación hacia las funciones civiles de seguridad desempeñadas por la Guardia Civil.

MOTIVACION

Incluir criterios para los contenidos de la enseñanza.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6.1.

De supresión.

MOTIVACION

No se ve por qué destacar esos destinos del resto.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6.3.
De supresión.

MOTIVACION

Es extremadamente amplio.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 7.

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Los ascensos en la Guardia Civil se realizarán por: selección, elección y antigüedad.

En todo caso, los ascensos hasta el grado de Teniente Coronel se realizarán por antigüedad, tras la superación del correspondiente curso de capacitación.»

MOTIVACION

El artículo 7 del Proyecto sólo regula el ascenso de un empleo.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 8.

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 11.2

De modificación.
Queda redactado con el siguiente tenor:

«En todo caso, pasará a dicha situación al cumplir las edades que se señalan a continuación:

- General de División, 60 años.
- General de Brigada, 58 años.
- Coronel, Teniente Coronel, Comandante, Capitán, Teniente y Suboficial Mayor, 55 años.
- Resto de empleos 50 años.»

MOTIVACION

Por analogía al resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Cuarta

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Sexta

De modificación.

Donde dice: «... cuatro años...».

Debe decir: «... dos años...».

MOTIVACION

Parece excesivo un tiempo de adaptación de cuatro años.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 36, de 26 de noviembre de 1993.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de febrero de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Carlos Solchaga Catalán.**

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.3.b)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del apartado 3.b) del siguiente tenor:

«... de funciones policiales en los términos que reglamentariamente se determinen».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.

Se propone la sustitución del título de esta Disposición. «Escala de Suboficiales», por «Equiparación de Escalas».

MOTIVACION

Mayor adecuación entre el título de la disposición y su contenido.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de una nueva Disposición Adicional Cuarta, del siguiente tenor:

Disposición Adicional Cuarta. Modificaciones de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional

1. Los apartados cuatro, cinco y seis del artículo 100 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, quedarán redactados del siguiente tenor:

«4. Los militares de carrera a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, si no resultan elegidos, pasarán a la situación de disponible el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente relación de electos, según lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Si resultaren elegidos pasarán a la situación de disponible el día siguiente al de la terminación de su mandato.»

5. Los militares de carrera a los que se refiere el párrafo c) del apartado 1 de este artículo pasarán a la situación de disponible el día siguiente al de su cese en los cargos citados en dicho párrafo.

6. En la situación de excedencia voluntaria no se podrá permanecer menos de dos años, salvo por aplicación del régimen de incompatibilidades, o, en su caso, en los supuestos de los apartados 2, 3, 4 y 5 de este artículo, ni más de 15 en períodos consecutivos o alternos. En el supuesto contemplado en el apartado 1.d) de este artículo, el período de permanencia en la situación de excedencia voluntaria no podrá ser superior al que el interesado acredite haber prestado en cualquiera de las Administraciones Públicas. Antes de transcurrir el plazo máximo el interesado deberá solicitar el cese en esta situación. Si así no lo hiciera perderá su condición de militar de carrera.»

2. Se añade a continuación del primer párrafo del apartado 2 del artículo 102 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, lo siguiente:

«El período máximo de permanencia en esta situación será de seis meses, salvo que se hubiere acordado prisión preventiva por la autoridad judicial. Al finalizar la suspensión en el ejercicio de sus funciones, el interesado pasará a la situación de disponible si se hubiere acordado también su cese en el destino o se reintegrará al mismo en caso contrario.»

3. Se añade a continuación del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 102 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen Personal Militar Profesional, lo siguiente:

«Cuando el período de tiempo permanecido en la situación de suspenso de funciones sea superior a la duración de la condena por sentencia firme o de la sanción disciplinaria por expediente gubernativo, la diferencia le será computable como tiempo de servicios efectivos.»

MOTIVACION

Adecuación del régimen aplicable a la Guardia Civil a la reforma contenida en la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo. Para ello es necesario revisar la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen Militar Profesional, para que dicha aplicación, que debe tener carácter general para todo el personal militar que mantiene una relación de servicios profesionales, se extienda a las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 43

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De modificación.

Se propone una nueva redacción del siguiente tenor:

«Disposición Transitoria Primera. "Efectos económicos"

1. Los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que a la entrada en vigor de la presente Ley hayan pasado a la situación de reserva activa, no estarán sujetos a la obligación de disponibilidad prevista en el artículo 11.3.b), continuando con el régimen retributivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que les viniera siendo de aplicación hasta su pase a la situación de retiro.

2. El régimen retributivo previsto en la Ley para la situación de reserva será aplicable a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que pasen a dicha situación tras la entrada en vigor de esta Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 44

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera

De modificación.

Se propone sustituir en la octava línea el término «jubilación»; por «retiro».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición

Se propone la creación de una nueva Disposición Transitoria Novena del siguiente tenor:

«Disposición Transitoria Novena. Oficiales Generales en segunda reserva

1. Los Oficiales Generales que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en la situación de reserva anterior a la Ley 20/1981, de 6 de julio, en la situación de segunda reserva regulada en dicha Ley o en la situación especial regulada en el Real Decreto-Ley 10/1977, de 8 de febrero, de ejercicio de actividades políticas y sindicales por componentes de las Fuerzas Armadas, permanecerán en dichas situaciones, mantendrán sus actuales condiciones y se denominarán Oficiales Generales en segunda reserva.

2. Al cumplir la edad de retiro fijada en el artículo 64 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, pasarán a la situación de segunda reserva, con las condiciones mencionadas en el apartado anterior, los Oficiales Generales que ostenten dicha categoría a la entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda

De adición.

Se propone la inclusión de los términos «Disposición Adicional Cuarta y Disposición Transitoria Primera», quedando redactada del siguiente tenor:

«... del artículo 12, la Disposición Adicional Cuarta y la Disposición Transitoria Primera que entrarán en vigor...»

MOTIVACION

Concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.

Se propone la inclusión en la segunda línea del párrafo décimo, de un inciso del siguiente tenor:

«... habida en la regulación de la nueva reserva, en especial la previsión de quedar a disposición del Ministro del Interior por razones excepcionales de seguridad ciudadana respecto a la anterior reserva activa determinan...»

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De supresión.

Se propone suprimir en el párrafo décimo, línea novena la expresión «no traumáticas».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formula la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de febrero de 1994.—**Diego López Garrido**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

El Proyecto de Ley es:

- Manifiestamente incompleto.
- Adolece de profundos errores técnicos.
- Desarrolla una filosofía de equiparación absoluta entre la Guardia Civil y las Fuerzas Armadas en cuanto a sistema de escalas, enseñanza y promoción.
- Está enfocado a hacer descender el nivel cultural del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Desmotiva a los Suboficiales Guardias Civiles en cuanto ascensos y carrera profesional.

Desarrollo de estos criterios que nos llevan a pedir a la Cámara la Devolución del texto:

Primero. El Proyecto se queda corto en los aspectos sustantivos del régimen del personal. Por el contrario, y de forma contradictoria, el Proyecto de Ley inserta normas sobre situaciones administrativas (artículos 9, 10 y 11) que son más propias de reglamentos.

El proyecto de Ley se limita, prácticamente, a establecer cuatro escalas, y poco más; pero el conjunto del régimen estatutario de la Guardia Civil sigue sin desarrollarse, porque el Gobierno ha incumplido la Disposición Adicional de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que le obliga a aprobar «el Reglamento orgánico y de servicio de la Guardia Civil, así como las plantillas y empleo de dicho Cuerpo». Hasta ahora el Reglamento sigue inédito y el Cuerpo de la Guardia Civil se rige por la normativa de las Fuerzas Armadas.

Segundo. El Proyecto es muy deficiente técnicamente. A parte de lo señalado antes, el Proyecto establece un sistema de normas básicas reguladoras del personal de la Guardia Civil confuso y con lagunas incomprensibles (por ejemplo los criterios para ascensos) y con un régimen transitorio complejo y pesado, que es casi tan amplio como el articulado del Proyecto.

Tercero. El Proyecto de Ley hace una mera traslación a la Guardia Civil del modelo aplicado a los Ejércitos. El Proyecto se dedica prácticamente a copiar en su literalidad artículos de la Ley 17/1989, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional y a remitirse a esta Ley en casi todo. El Proyecto configura así a la Guardia Civil como otro Ejército, en cuanto a régimen de personal. La consecuencia es la creación de cuatro escalas, rompiendo la escala única que siempre tuvo la Guardia Civil y cercenando las expectativas de ascenso de Suboficiales y Guardias.

Cuarto. La enseñanza es concebida como puramente militar, obviando el carácter civil de las funciones de la Guardia Civil y su integración constitucional en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Quinto. El Proyecto de ley considera que no deben promocionarse los ascensos internos y desarrollar el nivel cultural en la Guardia Civil. El texto corta esa dinámica por medio de escalas estancas entre sí, con la apertura desmesurada a quienes ingresan desde fuera de la Guardia Civil. Esto se da de bruces con la situación sociológica interna del Cuerpo, con gran número de Suboficiales y Guardias con estudios superiores.

Sexto. El Proyecto de Ley parte en varios trozos al Cuerpo de la Guardia Civil, postergando y penalizando a quienes no provienen de la Academia General Militar de Zaragoza, imponiendo un concepto completamente militarista y elitista del estatuto del Cuerpo, y rompiendo abruptamente con las expectativas y situaciones adquiridas del conjunto de la Guardia Civil. Es por ello un texto profundamente desmotivador para el Cuerpo y claramente discriminatorio para Suboficiales y Guardias, que verán degradarse su carrera profesional. Es un texto potencialmente creador de conflictividad ante los Tribunales de Justicia.

Por todas estas razones que resumen el carácter regresivo de este texto, el Grupo Parlamentario Federal de IU-IC solicita la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley que completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y su reelaboración con arreglo a criterios adecuados al carácter y funciones constitucionales propias del mismo.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961